

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 102/2019

Cobija Pando, 16 de agosto de 2019

VISTOS

La Constitución Política del Estado, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Ley del Régimen Electoral, Ley de Organizaciones Políticas, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas y el trámite de solicitud inscripción y otorgación de personería jurídica de la tramitante Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza en el ámbito municipal de Puerto Rico del Departamento Pando, presentado por Nadine Monje Idagua, con C.I. N° 1769507 Pdo., y el informe OEP/TEDP-SC N° 013/2019; Informe OEP/TEDP-SC N° 017/2019; informe OEP/TEDP-SC N° 018/2019 e Informe Técnico OEP/TEDP/ST/JST N° 28/2019 y sus antecedentes, presentado por Secretaria de Cámara y Sección de Tecnología del TED-Pando y demás instrumentos que convino considerar y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *"I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."*

Que, el Art. 26 de la C.P.E. expresa que todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político directamente o por medio de sus representantes y de manera individual o colectiva.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesa de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el Art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las



directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, el artículo 42 de la Ley N° 018, establece en el numeral 1 que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones sobre organizaciones políticas:

1. *Sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas y alianzas de alcance departamental, regional y municipal, y llevar el registro de sus órganos de representación y dirección”.*

Que, la disposición final de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la disposición final primera de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, derogan todas las disposiciones contrarias a las citadas leyes, especialmente las contenidas en el Código Electoral, la Ley N° 4021, la Ley de Partidos Políticos, la de Agrupación Ciudadanas y Pueblos Indígenas, entre otras.

Que, la presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su artículo 2° establece los principios de observancia obligatoria, que rige el ejercicio de la democracia intercultural.

Que, el artículo 4. (DERECHOS POLÍTICOS). El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende:

- a) La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley.

Que, la Ley de Organizaciones Políticas, regula la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 1096 establece en artículo 4.” Las organizaciones políticas son entidades de derecho público, sin fines de lucro reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante su representantes; acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública de conformidad con la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la presente Ley.

Que, la Ley N° 1096 expresa en artículo 5 dentro de los tipos de Organizaciones Políticas en el inc. **b) Agrupaciones ciudadanas.** Son organizaciones políticas de alcance

departamental o municipal, con estructura y carácter permanentes, constituidas de forma voluntaria por militantes con base a un Estatuto Orgánico, una Declaración de Principios y una Plataforma Programática; cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley para su reconocimiento.

2. **De militancia.** Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas acreditarán ante el Órgano Electoral Plurinacional el registro comprobado de una cantidad mínima de militante inscritos, conforme a los siguientes porcentajes:

b) Agrupaciones Ciudadanas: Registro de militantes acreditados de acuerdo a los siguientes alcances:

... **MUNICIPAL:** De acuerdo a los siguientes porcentajes con base en el padrón electoral biométrico municipal al momento de la solicitud de libros:

- a. En los municipios que cuentan con 11 concejales. el 2%.
- b. En los municipios que cuentan con 9 concejales. el 2,5%.
- c. En los municipios que cuentan con 7 concejales. el 3.5%.
- d. En los municipios que cuentan con 5 concejales, el 5%.
- e. En los municipios en que exista una población inferior 10 diez mil habitantes, el 7%.

Que, la Ley N° 1096 expresa en artículo 7 Inc. a) Atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional: **Otorgar Personalidad Jurídica** a los Partidos Políticos y **Agrupaciones Ciudadanas...**

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM 0231/2019 de 24 de mayo de 2019, tiene por objeto regular el procedimiento para la otorgación y registro de personalidad jurídica a organizaciones políticas; así como la actualización de militancias.

Que, el Reglamento mencionado establece en el artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Órgano Electoral Plurinacional y demás personas naturales y jurídicas vinculadas a los procesos regulados en el mismo.

Que, el Reglamento mencionado en el artículo 5. (COMPETENCIAS)

I. Tienen competencia para conocer las solicitudes de otorgación y registro de personalidad jurídica:

- a) Para partidos políticos el Tribunal Supremo Electoral, y,
- b) Para **agrupaciones ciudadanas** y registro de las organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos los **Tribunales Electorales Departamentales** correspondientes.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas expresa en el artículo **25. (RESOLUCIÓN DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA O RECHAZO)** Con base en los Informes de Aprobación de Requisitos Documentales y de Porcentaje de Militancia, en Sala Plena del Tribunal Electoral competente, siempre que el porcentaje de registro de militantes de la organización tramitante sea el requerido por Ley, se dispondrá a través de resolución la otorgación de la personalidad jurídica al partido político o agrupación ciudadana tramitante, el registro de los documentos descritos en el Artículo 7, la publicación de la resolución de

otorgación de personalidad jurídica y datos de la organización política en un medio de prensa de alcance nacional a cargo de la organización tramitante y la conformación del padrón de militantes de la nueva organización política; en caso contrario se dispondrá el rechazo y archivo definitivo de la solicitud de reconocimiento de otorgación de personalidad jurídica.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas en las DISPOSICIONES FINALES establece en la PRIMERA “Los trámites para la otorgación de personalidad jurídica de agrupaciones ciudadanas que pretendan participar en las Elecciones Subnacionales 2020 deberán ser presentados **hasta el día viernes 7 de junio de 2019**” y en la parte SEGUNDA Los plazos descritos en este Reglamento para la constitución de agrupaciones ciudadanas que pretendan participar en las Elecciones Subnacionales 2020 deberán ser computados por los Tribunales Electorales Departamentales, de manera excepcional, en días calendario, debiendo concluir los mismos hasta el día **viernes 16 de agosto de 2019**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° 435/2019, en relación al memorial en la cual solicita libros de registros de militancia para Agrupación Ciudadana **Futuro y Esperanza** presentado por Nadine Monje Idagua, con C.I. N° 1769507 Pdo., en calidad de fundador y Promotor, adjuntado los documentos siguientes:

- Declaraciones Voluntarias ante Notario de Fe Publica de no tener militancia política de los siguientes ciudadanos: Nadine Monje Idagua – C.I. N° 1769507 Pdo.; Certificado TED-PND-SC-0335/2019 – No tiene Registro de Militancia (original).
- Declaraciones Voluntarias ante Notario de Fe Publica de no tener militancia política de los siguientes ciudadanos: Ivanoe Martin Herrera Arteaga – C.I. N° 1766860 Pdo.; Certificado TED-PND-SC-0336/2019 – No tiene Registro de Militancia (original). Cedula de Identidad Fotocopia Simple.
- Declaraciones Voluntarias ante Notario de Fe Publica de no tener militancia política de los siguientes ciudadanos: Mario Antonio Sanchez Buchapi – C.I. N° 4200203 Pdo.; Certificado TED-PND-SC-0334/2019 – No tiene Registro de Militancia (original). Cedula de Identidad Fotocopia Simple.
- Declaraciones Voluntarias ante Notario de Fe Publica de no tener militancia política de los siguientes ciudadanos: Herbert Rodrigo Beltran Lopez – C.I. N° 4217272 Pdo.; Certificado TED-PND-SC-0337/2019 – No tiene Registro de Militancia (original). Cedula de Identidad Fotocopia Simple
- Copia Legalizada (Notario de Fe Pública) Acta de Fundación, Acta de Conformación y Posesión de la Mesa Directiva, Acta de lectura y aprobación de Estatutos, Declaración de Principios y Valores, Plataforma Programática para Agrupación Ciudadana **Futuro y Esperanza**.

- 1.1. Mediante Hoja de Ruta N° 967/2019 de 7 de junio de 2019, en relación al memorial en la cual solicita cumplimiento del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución TSE-RSP-ADM 0231/2019 de 24 de mayo de 2019 y solicita la entrega de libros de registros de militancia para Agrupación Ciudadana **Futuro y Esperanza** presentado por Nadine Monje Idagua, con C.I. N°

1769507 Pdo., en calidad de fundador y promotor adjuntando los documentos siguientes:

- Balance de Apertura Agrupación Ciudadana_Futuro y Esperanza, firmado por Cr. Gral. Fredy Apaza Ovirese, Registro: Nal. No 9412 Registro Dptal. No 007/2019.
- Plan Operativo de Registro de Militante Agrupación Ciudadana_Futuro y Esperanza.
- Certificados de Registro Biométrico de Máxima instancia y fundadores de la Agrupación Ciudadana_Futuro y Esperanza.

Que, la Resolución OEP/TEDP-SP N° 085/2019 Pando, 14 de junio de 2019, en la que resuelve AUTORIZAR el Registro de Militantes en base al Plan Operativo de Registro de Militantes de la tramitante Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza ámbito Municipal de Puerto Rico del Departamento Pando y DETERMINAR **el número de registros** que la organización tramitante deberá obtener para lograr la otorgación de su personalidad jurídica **será de Doscientos Noventa y Siete (297) REGISTROS DE MILITANTES de 4.240 Inscritos en el Padrón Electoral Biométrico al momento de presentación de la solicitud** – 07/06/2019 del Municipio de Puerto Rico del Departamento Pando (En los municipios en que exista una población inferior 10 diez mil habitantes, el 7%) Ley N° 1096.

Que, el Acta OEP-TED-SC N° 02/2019 de fecha 18 de junio de 2019 a horas 12:20 p.m. sobre la entrega de siete (7) libros y de la Solución Informática para el Registro de Militantes. Que, el Memorial de entrega de siete (7) Libros inscripción de registros de militancia para la tramitante Agrupación Ciudadana_Futuro y Esperanza en el ámbito municipal de Puerto Rico, de fecha 19 de julio de 2019.

Que, el Acta OEP-TED-SC N° 05/2019 de fecha 19 de julio de 2019 a horas 17:15 p.m. sobre recepción de libros y de la Solución Informática para el Registro de Militantes:

La tramitante Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza en el ámbito municipal de Puerto Rico, **presento los libros (7) conforme al detalle siguiente:**

LIBRO N°	N° Partida UTILIZADA	N° Partida ANULADA	N° Partida Libres	TOTAL
1	54	06	0	60
2	52	08	0	60
3	51	09	0	60
4	28	06	20	60
5	56	04	0	60
6	53	07	0	60
7	50	10	0	60
TOTAL	344	50	20	

Que, el Informe OEP/TEDP-SC N° 017/2019 en referencia al cumplimiento de la Verificación Formal de Libros de Militantes de la Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza” ámbito Municipal de Puerto Rico departamento Pando, presentado por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, el Informe Técnico OEP/TEDP/ST/JST N° 28/2019 de 14 de Agosto de 2019, sobre la verificación de los libros y de la solución informática de la Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza” ámbito Municipal de Puerto Rico departamento Pando, con los siguientes resultados:

CLASIFICACION	DESCRIPCIÓN	CANTIDA D	%
PRESENTADAS	Partidas Habilitadas, para verificación	394	100%
	Partidas anuladas por la agrupación (NO CONSIDERADAS)	50	12,69%
I. VALIDAS	Cantidad de partidas válidas (Sin observaciones)	313	79,44%
II. PARTIDA CON OBSERVACIONES SUBSANABLES	Partidas con sobre escritura o enmienda no salvada	0	0%
III. PARTIDA CON OBSERVACIONES NO SUBSANABLES	Partidas no aceptadas por doble o múltiple registro en otras agrupaciones ciudadanas y/o partidos políticos	27	7,87%
	Partidas duplicadas en la misma Organización Política (Partidas NO aceptados después del 1er. registro tomado en cuenta)	3	
	Partidas sin firma ni impresión digital	0	
	Partidas con datos incompletos	0	
	Difuntos	0	
	Menores de Edad	0	
	Partidas no encontradas en Padrón Electoral ni en Registro Civil	1	
	Otras observaciones	0	

Que, la Sección de Tecnología del TED-Pando, finalizado el **Procedimiento de Revisión y Verificación** de 7 (siete) Libros de la tramitante Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza ámbito municipal Puerto Rico Departamento Pando, se obtuvo el siguiente resumen:

DESCRIPCIÓN	TOTAL DE PARTIDAS REVISADAS
Cantidad de Partidas Válidas sin Observaciones	313
Total de partidas con observación subsanable	0
Total de partidas con observación no subsanable	31
TOTAL PARTIDAS REVISADAS	344

Que, la tramitante Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza, ha **CUMPLIDO** el número de registros de partidas válidas **TRESCIENTOS TRECE (313)** según finalizado el Procedimiento de Revisión y Verificación de 7 (siete) libros y de la solución informática realizada por la Sección de Tecnología del TED-Pando, siendo, que para lograr la otorgación de su personalidad jurídica era necesario **Doscientos Noventa y Siete (297) REGISTROS DE MILITANTES de 4.240 Inscritos en el Padrón Electoral Biométrico al momento de presentación de la solicitud** - 07/06/2019 del Municipio de Puerto Rico del Departamento Pando (En los municipios en que exista una población inferior 10 diez mil habitantes, el 7%) Ley N° 1096.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 16 de agosto de 2019, se tomó conocimiento de la solicitud inscripción y otorgación de personería jurídica de la tramitante Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza en el ámbito municipal de Puerto Rico del Departamento Pando, presentado por Nadine Monje Idagua, con C.I. N° 1769507 Pdo., y el informe OEP/TEDP-SC N° 013/2019; Informe OEP/TEDP-SC N° 017/2019; informe OEP/TEDP-SC N° 018/2019 e Informe Técnico OEP/TEDP/ST/JST N° 28/2019 y sus antecedentes, presentado por Secretaria de Cámara y Sección de Tecnología del TED-Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR la PERSONERIA JURIDICA a la Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza sigla FE, Colores: franja arriba color Blanco y franja inferior de color Naranja, Símbolo: la mano derecha extendida hacia arriba con el dedo índice apuntando al cielo, en el **ámbito Municipal de Puerto Rico del Departamento Pando** conforme a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Ley del Régimen Electoral, Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, Resolución TSE-RSP-ADM 0231/2019 de 24 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- DETERMINAR el REGISTRO de los documentos de la Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza en el ámbito Municipal de Puerto Rico del Departamento Pando descritos en el Artículo 7 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, Resolución TSE-RSP-ADM 0231/2019 de 24 de mayo de 2019.

TERCERO.- INSTRUIR la publicación de la resolución de otorgación de personalidad jurídica y datos de la organización política en un medio de prensa de alcance nacional a cargo de la organización política Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza.

CUARTO.- INSTRUIR a la Sección de Tecnología del TED-Pando la conformación del padrón de militantes de la nueva organización política Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza.

QUINTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua, Vicepresidenta y la Abg. Priscila Segovia Alencar Vocal del TED-Pando, por encontrarse en Comisión Oficial de Trabajo.

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:

Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO